Jueves, 17 de septiembre de 2020

P9_TA(2020)0234

El caso del doctor Denis Mukwege en la República Democrática del Congo (RDC)

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de septiembre de 2020, sobre el caso del doctor Denis Mukwege en la República Democrática del Congo (2020/2783(RSP))

(2021/C 385/15)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República Democrática del Congo y, en particular, la de 18 de enero de 2018 ([1]),

— Vista la declaración del 20 de mayo de 2020 del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) en nombre de la Unión, sobre la situación de la seguridad en Ituri,

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 9 de diciembre de 2019, sobre la República Democrática del Congo,

— Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular la Resolución 2528, de 25 de junio de 2020, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, y la Resolución 2463, de 29 de marzo de 2019, sobre la prórroga del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO),

— Vistas las medidas establecidas en la Resolución 2528 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que prorrogó hasta julio de 2021 una serie de sanciones, como el embargo de armas a grupos armados en la RDC, la prohibición de realizar desplazamientos aplicada a determinadas personas y la inmovilización de activos de personas físicas y entidades designadas por el Comité de Sanciones,

— Visto el informe de las Naciones Unidas, de agosto de 2010, sobre el llamado «Mapping Exercise» que documenta las violaciones más graves de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la RDC entre marzo de 1993 y junio de 2003,

— Vista la concesión en 2014 del Premio Sájarov del Parlamento Europeo a la Libertad de Conciencia al doctor Denis Mukwege,

— Vista la concesión en 2018 del Premio Nobel de la Paz al doctor Denis Mukwege en 2018,

— Vista la declaración de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, de 28 de agosto de 2020,

— Vista la declaración conjunta del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, y de la representante especial de las Naciones Unidas para la Violencia Sexual en los Conflictos, Pramila Patten, de 18 de junio de 2020, sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos,

— Vistas las directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos,

— Visto el Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo ([2]),

— Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo de Cotonú),

([1]) DO C 458 de 19.12.2018, p. 52.
([2]) DO L 130 de 19.5.2017, p. 1.

— Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada el 27 de junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986,

— Vista la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, adoptada por unanimidad el 31 de octubre de 2000,

— Vista la Constitución de la República Democrática del Congo, aprobada el 18 de febrero de 2006,

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,

— Vista la Carta de las Naciones Unidas,

— Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que la República Democrática del Congo (RDC) sigue sufriendo violencia, ataques, asesinatos y violaciones generalizadas de los derechos humanos perpetradas por grupos armados nacionales y extranjeros, en particular en el este del país; que estos ataques se han multiplicado en las últimas semanas, en particular en la frontera entre Ituri y Kivu del Norte;

B. Considerando que el doctor Denis Mukwege, reputado ginecólogo de la RDC, ha dedicado la mayor parte de su vida a combatir el uso de la violencia sexual como arma de guerra y de conflictos armados; que en 1999 el doctor Mukwege fundó el hospital Panzi en Bukavu, en el este de la RDC, para tratar a las víctimas de violencia sexual y de género; que casi 55 000 supervivientes han recibido tratamiento en el hospital Panzi desde la fecha de su fundación hasta agosto de 2018;

C. Considerando que el doctor Mukwege se ha significado durante muchos años en la defensa de los derechos humanos, en la necesidad de rendición de cuentas y en la aplicación de las recomendaciones del informe de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se documentan los abusos cometidos en la región entre 1993 y 2003; que el doctor Mukwege escapó por muy poco a un intento de asesinato en octubre de 2012 cuando varios individuos armados vestidos de paisano atacaron su casa en Bukavu, ataque en el que perdió la vida su guardaespaldas;

D. Considerando que el doctor Mukwege ha recibido amenazas graves y constantes, incluidas amenazas de muerte contra él, sus familiares y el personal médico del hospital Panzi; que el número de estas amenazas ha ido en aumento en los últimos meses en respuesta a los reiterados llamamientos del doctor Mukwege realizados en julio de 2020 para acabar con la impunidad de los autores de crímenes sexuales y masacres en Kipupu, Sange y la provincia de Ituri;

E. Considerando que el doctor Mukwege fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz en 2018 y con el Premio Sájarov del Parlamento Europeo a la Libertad de Conciencia en 2014 por dedicar su vida a la atención a las víctimas de violencia sexual en la RDC; que, como galardonado con el Premio Sájarov, el doctor Mukwege tiene derecho al pleno apoyo del Parlamento Europeo; que el doctor Mukwege se ha convertido en una figura pública destacada y en un símbolo internacional gracias a sus logros y reconocimientos internacionales, lo que justifica una especial protección especial frente a las amenazas;

F. Considerando que en agosto de 2020 Félix Tshisekedi, presidente de la RDC, condenó las amenazas de muerte y se comprometió a tomar medidas para garantizar la seguridad del doctor Mukwege;

G. Considerando que las Naciones Unidas han proporcionado protección de seguridad al doctor Mukwege y al hospital Panzi a través de la MONUSCO; que esta protección se retiró en mayo de 2020 pero fue restablecida el 9 de septiembre de 2020 a raíz del clamor internacional por la seguridad del doctor Mukwege, en cuyo marco se inscribieron diversas peticiones del Parlamento Europeo; que la protección a largo plazo del doctor Mukwege sigue sin estar clara y es preciso garantizarla;

H. Considerando que numerosos manifestantes han tomado las calles de Kinsasa, capital de la RDC, para expresar su apoyo el doctor Mukwege, pidiendo su protección;

I. Considerando que, el 12 de marzo de 2017, hombres armados ejecutaron a dos investigadores de las Naciones Unidas —Zaida Catalán, sueca, y Michael Sharp, estadounidense— cuando documentaban violaciones de los derechos humanos en la región central de Kasai de la RDC;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

J. Considerando que el 22 de julio de 2020 varios defensores de los derechos humanos y miembros del movimiento ciudadano Lutte pour le Changement (LUCHA) fueron detenidos arbitrariamente en Kalehe (Kivu del Sur) por denunciar el robo del alumbrado público que se había instalado para mejorar la seguridad; que el defensor de los derechos humanos y miembro de LUCHA Lucien Byamungu Munganga fue detenido arbitrariamente en Kalehe mientras se manifestaba pacíficamente por la liberación de los citados detenidos y permanece encarcelado en la prisión central de Kalehe en la actualidad; que preocupa la suerte de Josué Aruna, defensor de los derechos humanos y presidente provincial radicado en Bukavu de la Société Civile Environnementale et Agro-Rurale du Congo;

K. Considerando que la RDC es signataria del Protocolo de Maputo desde marzo de 2018;

L. Considerando que el 3 de septiembre de 2020 veinte soldados y agentes de policía de la RDC fueron condenados a penas de prisión de entre cinco y veinte años por diversos delitos de violación en el este de la RDC;

M. Considerando que el Parlamento Europeo el 12 de agosto de 2020, el VP/AR el 20 de agosto de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 28 de agosto de 2020, así como varias instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, pidieron públicamente a las autoridades de la RDC que abran investigaciones penales en relación con amenazas contra el doctor Mukwege y restablezcan la protección de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

N. Considerando que las Naciones Unidas han expresado su compromiso de seguir formando a sus homólogos de la RDC para permitir una solución estable y duradera en materia de seguridad;

1. Manifiesta su profunda preocupación por el grave peligro que corre el doctor Mukwege; condena las amenazas que pesan sobre su vida así como las amenazas contra sus familiares y su equipo profesional; expresa su total solidaridad y su apoyo al doctor Mukwege;

2. Felicita al doctor Mukwege por su valentía y su compromiso vitalicio por la lucha contra la violencia sexual como arma de guerra y de conflictos armados; destaca la importancia de la postura pública del doctor Mukwege, mantenida desde hace décadas, sobre la denuncia de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en la RDC;

3. Acoge con satisfacción la decisión de las Naciones Unidas de restablecer la protección de seguridad de la MONUSCO para el doctor Mukwege; reitera que su protección personal es primordial y urgente; insta a las Naciones Unidas a que garanticen su protección estable y sostenida, en particular a la luz de las graves amenazas que pesan sobre su vida;

4. Insta al Gobierno de la RDC a que proceda sin demora a una investigación exhaustiva de las amenazas vertidas a través de redes sociales, llamadas telefónicas y mensajes directos dirigidos no solo al doctor Mukwege, sino también a su familia y al personal del hospital Panzi, cumpliendo así con lo prometido por el presidente Félix Tshisekedi;

5. Hace hincapié en que el Premio Sájarov a la Libertad de Conciencia no es solo un galardón, sino también un compromiso asumido por los diputados al Parlamento Europeo de promover los derechos humanos junto con los galardonados con el Premio y de hacer todo lo posible para garantizar que el galardonado pueda seguir actuando con libertad y seguridad en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. Acoge con satisfacción el compromiso explícito del doctor Mukwege con el trabajo realizado en el citado informe de 2010 de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos; condena la falta de progresos realizados por la comunidad internacional en la aplicación de sus recomendaciones; pide a las autoridades de la RDC que redoblen sus esfuerzos para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos en la región oriental de la RDC y que adopten medidas para la creación de mecanismos que garanticen a las víctimas de futuros conflictos sus derechos a la justicia y a la reparación;

7. Apoya, por consiguiente, las propuestas de creación de salas especializadas mixtas en los tribunales de la RDC para permitir que el poder judicial de la RDC y la comunidad internacional cooperen y persigan las violaciones de los derechos humanos;

8. Insta al Gobierno de la RDC a que revise el trabajo de su anterior Comisión de la Verdad y la Reconciliación; apoya plenamente la petición del presidente Tshisekedi a su Gobierno de crear un mecanismo de justicia transitorio que juzgue los delitos más graves y confía encarecidamente en que el Consejo de Ministros adopte a su debido tiempo los dos proyectos de decreto, que llevan en tramitándose varios meses;

9. Pide a los Estados miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que soliciten la creación de un tribunal penal internacional que haga avanzar los casos documentados de violaciones de los derechos humanos anteriores a 2002;

10. Condena enérgicamente las detenciones arbitrarias de Lucien Byamungu Munganga y de otros miembros de LUCHA y pide su liberación inmediata e incondicional; destaca la importancia de proteger a los defensores de los derechos humanos, como es el caso de Josué Aruna;

11. Considera un avance positivo que el 3 de septiembre de 2020 se condenara a soldados culpables de violaciones en la región oriental de la RDC; considera necesario intensificar la lucha contra la impunidad de las milicias y fuerzas armadas en el país con el fin de garantizar la paz y la seguridad de las poblaciones afectadas;

12. Elogia a todos los defensores de los derechos humanos en la RDC, que siguen desempeñando su labor pese a los retos a los que se enfrentan y acoge con satisfacción la expresa condena de los sucesos por parte de varias organizaciones nacionales e internacionales;

13. Pide al VP/AR, a la delegación de la Unión en la RDC y a las misiones de la Unión en ese país que intensifiquen su apoyo visible a los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo en la RDC, utilizando todos los instrumentos disponibles (políticos, diplomáticos y financieros) como medida de protección para reconocer su labor en materia de derechos humanos y su importante papel como defensores de los derechos humanos en la lucha por la estabilidad y la paz en la región;

14. Pide a la Unión que mantenga las sanciones contra los autores de actos de violencia y violaciones de los derechos humanos en la RDC y pide que se amplíen estas sanciones a los autores mencionados en el informe de las Naciones Unidas sobre el examen de la situación de los derechos humanos;

15. Condena el uso de la violencia sexual contra las mujeres en los conflictos y pide a la comunidad internacional que redoble sus esfuerzos para erradicar el azote de la violencia sexual y de género en los conflictos armados y las guerras, proteger a las víctimas, poner fin a la impunidad de los autores y garantizar el acceso a la justicia, las reparaciones y las indemnizaciones para los supervivientes;

16. Acoge con satisfacción los progresos realizados gracias a la ratificación del Protocolo de Maputo sobre los derechos de la mujer; subraya la importancia de la aplicación de este Protocolo;

17. Recuerda que la violencia en el este de la RDC se perpetúa por grupos rebeldes armados nacionales y extranjeros, que se financian mediante el comercio de minerales y pugnan por el acceso al mismo; hace hincapié en que cualquier empresa, persona física o actor estatal o con el Estado que contribuya a la comisión de tales delitos debe ser llevado ante la justicia; celebra la prevista entrada en vigor en enero de 2021 del Reglamento sobre minerales de guerra en la Unión, que es el primero de los muchos pasos que necesita dar la comunidad internacional para abordar un problema tan enquistado como este; destaca la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas en materia de diligencia debida obligatoria y conducta empresarial responsable por parte de las empresas que operan en zonas de conflicto;

18. Insta encarecidamente a la cooperación transfronteriza en la región de los Grandes Lagos de África y a que se elabore una estrategia regional por parte de los países vecinos para hacer frente a la violencia y las violaciones de los derechos humanos en la RDC;

19. Lamenta el aplazamiento *sine die* de la minicumbre de Goma, inicialmente prevista para el 13 de septiembre de 2020, a raíz de la invitación de la RDC, en un esfuerzo por convocar a los cinco jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos africanos para debatir las vías para llevar la paz a la región; confía firmemente en que esta cumbre pueda reprogramarse lo antes posible y traducirse en una relajación de las tensiones entre los países limítrofes;

20. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al representante especial de la Unión para los derechos humanos, al Consejo de Ministros y la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, al Comité Noruego del Nobel, al presidente, al primer ministro y al Parlamento de la República Democrática del Congo, así como a la Unión Africana y a sus instituciones.